



# Resolución Ministerial

N° 312-2016-MC

Lima, 25 AGO. 2016

**VISTO**, el escrito de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual la empresa Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A., formuló queja por defectos de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, por incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para tramitar el recurso de apelación interpuesto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario denominado Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) presentado por la empresa Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A. el 7 de marzo de 2016 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, se solicitó la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto "Central Hidroeléctrica Huallaga I", ubicado en los distritos de Chaglla, Umari y Chinchao, provincias de Pachitea y Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, con Oficio N° 452-2016-DDC-HCO/MC de fecha 14 de abril de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco desestimó la solicitud de CIRA presentada por la administrada, por superposición con el Camino Inca que va de Rancho Huanacaure – Agua Nueva – Pillcopata – Selva;

Que, mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2016, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 452-2016-DDC-HCO/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2016-DD HCO-MC de fecha 27 de junio de 2016, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto; sin embargo dicho acto administrativo no fue debidamente notificado a la administrada, conforme se aprecia del Oficio N° 770-2016-DDC-HCO/MC;

Que, con escrito presentado el 1 de julio de 2016, la administrada invocó silencio administrativo negativo contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración presentado con fecha 9 de mayo de 2016, cuyo plazo legal para resolver el referido recurso venció el 20 de junio de 2016, y en consecuencia, interpuso recurso de apelación;

Que, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, la administrada formuló queja por defectos de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, por incumplimiento de los plazos legalmente establecidos en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, para tramitar el recurso de apelación interpuesto;



Que, con Proveído N° 4767-2016/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2016, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales trasladó la queja presentada por la administrada a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y solicitó se informe al respecto, otorgándole el plazo de un (1) día para su atención;

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2016-DDC HCO-MC de fecha 27 de julio de 2016, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco concedió el recurso de apelación interpuesto mediante escrito presentado el 1 de julio de 2016;

Que, a través del Memorándum N° 569-2016-DDC-HCO/MC de fecha 1 de agosto de 2016, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Expediente N° 29499-2016 relacionado con la queja formulada por la administrada, habiendo omitido presentar el Informe de descargos correspondiente; asimismo, se advierte que no fue remitido el original del Expediente N° 2509-2016 relacionado al recurso de apelación interpuesto por la administrada, únicamente obran copias del mismo;

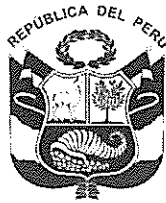
Que, con Proveído N° 5283-2016/VMPCIC/MC, recepcionado el 9 de agosto de 2016, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 de la LPAG, *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 158.2 del artículo 158 de la citada Ley, precisa que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, en el presente caso, la empresa Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A., formuló queja por defectos de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, por incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para tramitar el recurso de apelación interpuesto;





# Resolución Ministerial

## N° 312-2016-MC

Que, cabe advertir que, mediante escrito presentado el 1 de julio de 2016, la administrada invocó silencio administrativo negativo contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración presentado con fecha 9 de mayo de 2016 e interpuso recurso de apelación;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 1098-2016-DDC-HCO/MC de fecha 27 de julio de 2016 y de la Resolución Directoral N° 108-2016-DDC HCO-MC de fecha 27 de julio de 2016, se evidencia que el recurso de apelación presentado por la administrada permaneció en el despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, entre los días 1 y 27 de julio de 2016, esto es dieciocho (18) días hábiles, habiéndose elevado, posteriormente, es decir, el día 8 de agosto de 2016 al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales copias de la Resolución Directoral N° 108-2016-DDC HCO-MC y del recurso de apelación interpuesto, tal como consta del ticket de ingreso que contiene el Expediente N° 032381-2016, que adjunta el Memorando N° 569-2016-DDC-HCO/MC de fecha 1 de agosto de 2016, el cual recomienda elevar el Expediente N° 29499-2016 relacionado con la queja formulada por la administrada;

Que, al respecto, cabe precisar que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco no ha remitido al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Expediente N° 2509-2016 de fecha 1 de julio de 2016, relacionado al recurso de apelación interpuesto por la administrada, únicamente obran en los actuados copias simples del mismo, como anexo a la queja interpuesta a través del Expediente N° 29499-2016;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se advierte que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, permaneció con el recurso de apelación interpuesto por la administrada por el periodo de dieciocho (18) días hábiles, sin haberlo elevado al superior jerárquico, conforme lo establece el artículo 209 de la LPAG, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resolver el citado recurso impugnatorio en razón a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 286-2016-MC;

Que, por el contrario, con fecha 27 de julio de 2016, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco emitió la Resolución Directoral N° 108-2016-DDC HCO-MC, a través de la cual dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la administrada;



Que, sobre el particular, el numeral 2 del artículo 132 de la LPAG dispone lo siguiente:

*“Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales*

*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:*

*(...)*

*2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*

*(...)”.*

Que, en ese contexto, se comprueba que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, incumplió con el plazo legalmente establecido en el numeral 2 del artículo 132 de la LPAG, el cual es de tres (3) días hábiles para actos de mero trámite, plazo razonable que es aplicable al caso en cuestión; máxime si el acto concesorio emitido a través de la Resolución Directoral N° 108-2016-DDC HCO-MC, no era exigible legalmente;

Que, al haberse evidenciado dilación en los plazos legalmente establecidos para tramitar el recurso de apelación interpuesto mediante escrito presentado el 1 de julio de 2016, por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, corresponde que la queja por defectos de tramitación sea resuelta por el superior jerárquico, de conformidad con lo prescrito en el numeral 158.2 del artículo 158 de la LPAG. En ese sentido, corresponde a la máxima autoridad de esta Entidad, resolver la presente queja;

Que, además, tal como prescribe el numeral 158.5 del citado artículo 158 de la LPAG: *“En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”*; corresponde disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Oficina General de Recursos Humanos, a efectos de que en el marco de sus competencias, evalúe las acciones que correspondan para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





# Resolución Ministerial

Nº 312-2016-MC

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADA** la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por la empresa Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A., por incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para tramitar el recurso de apelación interpuesto ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco con fecha 1 de julio de 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Central Hidroeléctrica Huallaga Hydro S.A., para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

  
JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Cultura



